



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO: 680
ASUNTO: DESIGNA PARTIDOR
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO MARQUEZ BEDOYA
DEMANDADOS: JABIER AUGUSTO MARQUEZ BEDOYA
RADICADO: 631303112001-2013-00190-00

Calarcá Q. Primero de junio del dos mil veintidós

Vencido el término de que trata el numeral 2 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil (*aplicable al presente asunto en atención a que el trámite fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Código General del proceso*), sin que las partes hayan designado partidador o, solicitado autorización para realizar la partición se dispone por el despacho designar al Partidor.

Consecuente con lo anterior, no se accede a la petición del demandado de que se autorice a su apoderado para elaborar la petición¹, en primer lugar, en atención a que ya feneció el término de que disponían las partes para realizar pronunciamiento al respecto y en segundo lugar porque no lo solicitan ambas partes si no solo una de ellas.

Así las cosas, de conformidad con el procedimiento vigente para la designación de auxiliares de la justicia, previsto en el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como partidador a los siguientes auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de LIQUIDADORES, la cual fue expedida mediante la Resolución No. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Nombre	Dirección
JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA	hernandoduran59@hotmail.com
JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO	abogadojj@yahoo.es
HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA	hugoeortizm@gmail.com

¹ Elementos digitales 020 a 023

Se advierte que conforme a lo dispuesto en la misma normativa, **el cargo será ejercido por el primero de los nombrados que concurra a notificarse del auto que lo designó**, en este caso, será el primero que manifieste al correo del despacho jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co la aceptación al cargo y la solicitud de notificación. **Remítase la presente providencia de manera simultánea a través de correo electrónico a los auxiliares mencionados.**

Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

Una vez notificado el Partidor, se procederá a su posesión y se le otorgará a partir de la fecha de la misma, el término de dos meses para presentar el correspondiente trabajo de partición. Sobre los gastos de la partición se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 077
DEL 2 DE JUNIO DE 2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
<hr/>
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

26496c3854cfe95de59b7c8a090e8b2e358ee2fa9455966e1430c6bb62ebe496

Documento generado en 01/06/2022 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>